



Resolución Ministerial

Nº 431-2011-MC

Lima, 28 OCT. 2011

Visto, el Exp. 007870-2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. 007870-2010, de fecha 10 de diciembre de 2010, la empresa ACON Ambiental Consultores S.A.C. presentó el informe final del "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones: Autopista del Sol Tramo Trujillo – Sullana", autorizado mediante Resolución Directoral Nacional Nº 1460/INC de fecha 06 de julio de 2010, a cargo de la Lic. María Angélica Bezzolo Price;

Que, el Artículo 2.º del Decreto Supremo Nº 004-2009-ED, modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 009-2009-ED, establece que *"La aprobación de los informes finales de los Proyectos de Evaluación Arqueológica por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología se realiza en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados desde su recepción por el Instituto Nacional de Cultura. Transcurrido dicho plazo sin que exista un pronunciamiento de la entidad, se aplicará el silencio administrativo positivo a la aprobación del Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica (...);"*

Que, de conformidad el Artículo 2º de la Ley Nº 29060 – Ley del Silencio Administrativo Positivo dispone que *"Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera";*

Que, en el presente caso, estando en trámite la evaluación del informe final presentado, el plazo legal para emitir la Resolución correspondiente venció, por lo que en aplicación de la norma citada en el considerando anterior, el informe final resultó aprobado al haber operado el silencio administrativo positivo;

Que, no obstante ello, el segundo párrafo del Artículo 2º de la Ley Nº 29060 – Ley del Silencio Administrativo dispone que operado el silencio positivo, ello *"...no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";*

Que, sobre el particular, mediante Informe Nº 0034-2011-DA/DREPH/MC de fecha 05 de mayo de 2011, la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura luego de proceder a la evaluación del expediente presentado,



recomendó iniciar un procedimiento administrativo para proceder a declarar de nulidad de oficio de la Resolución ficta mediante la cual quedó aprobado el informe final en mención, toda vez que *"...el proyecto de evaluación arqueológica precitado no cumplió con la totalidad de sus objetivos y fines; por lo tanto, ha incumplido con lo resuelto en la Resolución Directoral Nacional N° 1460/INC de fecha 06 de julio de 2010, que autorizó su ejecución"*;

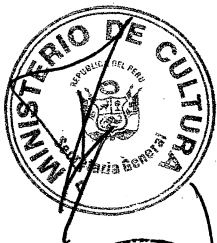
Que, para tal efecto, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 104° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Secretaría General del Ministerio de Cultura a través del Oficio N° 502-2011-SG/MC del 16 de junio de 2011, debidamente notificado con fecha 17 de junio de 2011, comunicó a la empresa ACON Ambiental Consultores S.A.C. el inicio del procedimiento administrativo mencionado en el considerando anterior, además de remitir copia del Informe N° 0034-2011-DA/DREPH/MC de fecha 05 de mayo de 2011 y conceder un plazo de cinco días hábiles para que presente los alegatos que estime pertinentes sobre el particular;

Que, vencido el plazo concedido sin existir pronunciamiento por parte de la citada empresa, sobre el particular, a lo ya señalado por la Dirección de Arqueología a través del Informe N° 0034-2011-DA/DREPH/MC de fecha 05 de mayo de 2011, se suma lo mencionado en el Informe Técnico N° 1249-2011-DA/DGPC/MC del 06 de julio de 2011, el cual concluye que *"...el Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones Concesión Autopista del Sol, Tramo: Trujillo – Chiclayo / Piura – Sullana", no cumple con los requerimientos del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas..."*;

Que, el numeral 3 del Artículo 10° de la Ley General del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, prescribe que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, *"Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición"*;

Que, en consecuencia, el informe final presentado al no cumplir con los requisitos para su aprobación, resulta aplicable lo prescrito en el Artículo 10.3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por lo que corresponde declarar la nulidad de la Resolución ficta con la cual quedó aprobado el informe final del "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones: Autopista del Sol Tramo Trujillo – Sullana", autorizado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1460/INC de fecha 06 de julio de 2010, a cargo de la Lic. María Angélica Bezzolo Price;

Que, asimismo, en aplicación del Artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, *"La declaración de nulidad tendrá efecto"*





Resolución Ministerial

N° 431-2011-MC

declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, por otra parte, debe tenerse en cuenta que al momento de operar el silencio administrativo positivo, correspondía al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales pronunciarse sobre los informes finales presentados, al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 1° de la Directiva N° 001-2010-MC, y las autorizaciones concedidas con las Resoluciones Ministeriales N° 017 y 052-2010-MC, siendo actualmente esta competencia de la Dirección General de Patrimonio Cultural según lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, por lo que compete al Despacho Ministerial proceder conforme a lo señalado en el considerando anterior, en aplicación de lo prescrito en el Artículo 202.2° de la Ley N° 27444, el cual prescribe que *"La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida"*;

Estando a lo visado por el Secretario General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución ficta mediante la cual quedó aprobado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el informe final del "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones: Autopista del Sol Tramo Trujillo – Sullana", autorizado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1460/INC de fecha 06 de julio de 2010, a cargo de la Lic. María Angélica Bezzolo Price, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución, retro trayendo el estado del trámite hasta la emisión del Acuerdo N° 016 del 06 de enero de 2011, derivando el presente expediente a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a fin que se pronuncie según corresponda.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




SUSANA BACA DE LA COLINA
Ministra de Cultura